



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)
Ref.: Pertenencia 11001410375120230080200

Subsanada en debida forma la demanda, y por estimar que se cumplen con los requisitos estatuidos en el artículo 82 y s.s. del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 375 *ibídem* y comoquiera que concurren los factores pertinentes en cuanto a la competencia, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO de bien mueble de menor cuantía de MARÍA CRISTINA URUEÑA RONDÓN contra HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MARÍA ESPERANZA VELASCO OSPINA y demás personas que se crean con derecho sobre el bien mueble a usucapir (Vehículo de placas BJT441)

SEGUNDO: Correr traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días, para que pueda contestarla de conformidad con el artículo 369 del C.G.P.

TERCERO: Ordenar el emplazamiento de los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MARÍA ESPERANZA VELASCO OSPINA y demás personas que se crean con derecho sobre el bien mueble a usucapir, de conformidad con los artículos 108 y numeral 6 del 375 del C.G.P., y artículo 10 de la Ley 2213 de 2022. Por Secretaría, inclúyase el nombre de la demandada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Fenecido el término de emplazamiento, ingresen al Despacho las presentes diligencias para proveer como en derecho corresponda.

En razón que el certificado de tradición del automotor informa sobre juicio de sucesión adelantado en el Juzgado 18 de Familia de Bogotá (oficio 2179 del 18 de octubre de 2002), se ordena oficiar a dicha ente para que informe el estado del proceso, el nombre de los herederos de la causante, email y dirección de notificaciones a fin que se hagan parte dentro del proceso aquí adelantado. Oficiese.

CUARTO: Notificar al acreedor prendario en los términos de los artículos 291 y 292 del estatuto procesal de lo civil y/o artículo 8° de la Ley 2213 de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 375 del C.G.P.

QUINTO: Inscribir la presente demanda en el certificado de tradición del rodante distinguido con placas BJT441. Oficiese a la oficina de tránsito respectiva.

Se reconoce personería adjetiva a la abogada ALIX NIDIA PEÑA CORTÉS, como apoderada de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 007 de fecha 25 de enero de 2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA